

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Junio Veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trabajo de partición rehecho que fue presentado por el auxiliar de la justicia – partididor designado por el Despacho para realizar dicha labor.

ANTECEDENTES

El partididor dentro de la presente sucesión rehízo el trabajo partitivo, allegando el escrito contentivo de él, el cual se analizará a continuación, teniendo en cuentas las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 6 del Art. 509 del C.G.P., establece que, " Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partididor reajustarla en el término que le señale."

Dentro del presente proceso se evidencia que la partición que fue reelaborada, no se ajusta a derecho, toda vez que el auxiliar de la justicia en su trabajo omitió tener presente lo siguiente:

1. Señala en el numeral 5 de los antecedentes "... por transmisión de su progenitora MARIA TRINIDADAN..."; cuando lo correcto es por transmisión de su progenitora MARÍA TRINIDAD.
2. Al señalar los linderos del único bien inmueble señala: "... SUR, en extensión de nueve metros noventa centímetros (9.90 mts) aproximadamente con terrenos de Dalia Villamizar y otro..." siendo lo correcto Delia Villamizar; por lo que deberá corregir dicho error en cada una de las hijuelas para evitar que sea devuelto por la Oficina de Instrumentos Públicos.
3. Así mismos, señala que "...Estos linderos fueron copiados de la escritura pública No. 151 del seis de febrero de 1.975 de la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga...", siendo que la escritura de tradición es la No. 277 del 14 de marzo de 1978 de la Notaría Quinta del Circulo de Bucaramanga.

4. No indica la tradición del inmueble en cada una de las hijuelas; pues si bien lo refiere en el numeral sexto de los antecedentes; lo cierto es, que este debe ir en cada una de las hijuelas que realice para evitar que sea devuelto por la Oficina de Instrumentos Públicos.
5. No detalló cual es el activo neto, el pasivo y el activo líquido de la sucesión, para establecer la suma base que entrará a liquidar entre los nueve herederos de la causante Juana Jerez de Sánchez (Q.E.P.D.), indicando cuanto le corresponde a cada uno, para ahí sí crear en debida forma las hijuelas de adjudicación y pago
6. En cuanto el valor y porcentaje adjudicado a cada uno de los herederos y cesionario respecto de cada una de las partida se observa que están mal y así mismo se deben indicar los números completos para evitar sea regresado por la oficina de instrumentos públicos, en lo que respecta a la primera partida; por lo anterior se hará a manera de ejemplo con un solo bien **para que lo haga así con los demás, e incluso con la partida del pasivo:**

	Calidad en que actúa	% en dinero adjudicar del Inmueble No. 300-6998 avaluado en \$506.409.000,00	% adjudicar del Inmueble No. 300-6998
Ernesto Sánchez Jerez	Heredero	\$56.267.666,6666	11,1111111111%
Heli Sánchez Jerez	Heredero	\$56.267.666,6666	11,1111111111%
Francisco Sánchez Jerez	Heredero y Cesionario a título universal de Luis Alberto Sánchez Jerez	\$112.535.333,335	22,222222223%
Antonio Sánchez Jerez	Heredero	\$56.267.666,6666	11,1111111111%
Juanita Sánchez Jerez	Heredera	\$56.267.666,6666	11,1111111111%
María del Carmen Sánchez Jerez	Heredera	\$56.267.666,6666	11,1111111111%
Esther Sánchez Jerez	Heredera	\$56.267.666,6666	11,1111111111%
Sandra Milena Rueda Sánchez	Por transmisión María Trinidad Sánchez Jerez (Q.E.P.D.)	\$28.133.833,3333	5,5555555554%
Luis Horacio Rueda Sánchez	Por transmisión María Trinidad Sánchez Jerez (Q.E.P.D.)	\$28.133.833,3333	5,5555555554%
TOTAL:		\$506.409.000,00	100%

7. No totaliza en cada hijuela el total adjudicado a cada heredero por la dos partidas que le fueron adjudicadas.
8. No es claro para el Juzgado porque al final de su trabajo manifiesta "TOTAL, ADJUDICADO ACTIVO MENOS PASIVO ASI:...", si se supone que esto debió hacerlo antes de la adjudicación de los bienes y pasivos; y por consiguiente al final debe realizar es una tabla de comprobación con las adjudicaciones realizadas tanto del activo como del pasivo, que deben totalizar el activo líquido..

Por lo anterior, se le sugiere al partidor elaborar cada una de las hijuelas que a modo de ilustración el despacho expone:

HIJUELA NUMERO UNO Para el heredero **ERNESTO SÁNCHEZ JEREZ**, quien, se identifica con la **C.C No.** la suma de \$..... Para su pago se le adjudica:

1. El 11,111111111% sobre el 100% del bien inmueble situado en la Calle 56 No. 30-26 del barrio Puerta del Sol de esta ciudad, cuyos linderos son..... identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.

TRADICION....., avaluado en la suma de \$506.409.000,00

VALE ESTA ADJUDICACION.....\$56.267.666,6666

2. El 11,111111111% sobre el 100% de la partida dos consistente en.....

Vale esta adjudicación.....\$7.190.544,1111

Total adjudicado al heredero.....\$63.458.210,777

HIJUELA NUMERO DOS Para el heredero y cesionario **FRANCISCO SÁNCHEZ JEREZ**, quien, se identifica con la **C.C No.** la suma de \$..... Para su pago se le adjudica:

1. El 22,222222223% sobre el 100% del bien inmueble situado en la Calle 56 No. 30-26 del barrio Puerta del Sol de esta ciudad, cuyos linderos son..... identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.

TRADICION....., avaluado en la suma de \$506.409.000,00

VALE ESTA ADJUDICACION.....\$112.535.333,335
1.598.444,444444

2. El 11,111111111% sobre el 100% de la partida dos consistente en.....

Vale esta adjudicación.....\$

Total adjudicado al heredero.....\$

Y así sucesivamente con cada uno de los herederos y cesionarios reconocidos.

En virtud de lo dicho, se le ordenara al partidor reajuste la partición en la forma y términos aquí establecidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al partidor que reajuste la partición y el nuevo trabajo se elabore en los términos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Oportunamente entréguese copia del expediente al partidor para que rehaga el referido trabajo, concediéndole para ello el término de cinco (5) días.

Advertir a las partes interesadas que es su deber comunicar este proveído al auxiliar de la justicia – partidor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90deec15eae89cceb0cfb55d9b0537d99b912871cea759ffb8630601fb128d3b

Documento generado en 21/06/2021 12:30:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>